



0104

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2031 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua,

02 OCT. 2017

VISTO: El expediente N° 19001-2017, mediante el cual se solicita autorización para extracción de materiales no metálicos de álveos o cauces del río, y se emite opinión técnica vinculante del ALA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, mediante el Expediente N° 19001-2017, doña MARISOL OFELIA TORRES VALDIVIA viene solicitando autorización para la extracción de materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces del Río Moquegua Sector denominado OMO, en la Cantera La Cueva, del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; durante el periodo comprendido entre la fecha de emisión de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2017; adjuntando la Memoria Descriptiva, donde detalla: el tipo de material a extraer, sistema de extracción y las características de la maquinaria a usar; incluye los planos perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, de ubicación de instalaciones de clasificación y acopio debidamente visados, incluyendo compromiso de pago por derecho de inspección ocular, el recibo de pago por derecho de trámite y la factibilidad técnica emitida por el ALA mediante el expediente N° 031026-2017; cumpliendo con los requisitos exigidos en el TUPA institucional;

Que, según informe N° 0310-2017-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de la Subgerencia de Gestión de Medio Ambiente, técnicamente es factible otorgar el permiso para extraer material de acarreo de la cantera Victoria, sector denominado Omo cauce del Río Moquegua en un volumen de 679.93 m³, respetando las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA y enfatiza que una vez culminada la explotación de la zona, la usuaria deberá asumir el acondicionamiento del cauce natural;

Que, a mérito de la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en su jurisdicción, es competente para autorizar la extracción de materiales de acarreo que depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de derechos que correspondan, en la aplicación de lo establecido en el Inc. 9 del Art. 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPMN, la Entidad Municipal, establece el régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de su jurisdicción, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte del administrado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28221; la Ordenanza Municipal N°004-2011-MPMN; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de doña MARISOL OFELIA TORRES VALDIVIA, permiso de extracción de materiales de acarreo del cauce del Río Moquegua, Sector Omo, cantera la Cueva; durante el periodo comprendido entre la fecha de emitida la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2017; siendo el tipo de material, lugar de extracción y otros términos los que a continuación se detallan:

- **Material a extraerse** **volumen**
Hormigón, arena y piedra 679.93 m³.

- **Zona de extracción.-**
Cantera La Cueva, Sector Omo, cauce del Río Moquegua, del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua; en la zona comprendida entre las siguientes coordenadas UTM:

ZONA DE EXTRACCIÓN						
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
1	1-2	22.50	107°6'31"	289099.0000	8093623.0000	
2	2-3	24.79	81°12'37"	289116.4599	8093602.6301	
3	3-4	25.68	93°55'50"	289184.2513	8093561.7099	
4	4-1	23.36	77°45'1"	289067.3576	8093576.9809	

- **Zona de acceso.-**
El acceso es a partir del Km 1000+142 de la Carretera Panamericana Sur, en el Valle de Moquegua, continuando a la derecha por una servidumbre privada cedida a favor de Cantera Victoria, la cual servirá de acceso, con una longitud de 165.00 ml hasta llegar al punto de salida en las siguientes coordenadas: 289306.29 E., 8093629.14 N (entrada); 289143.00 E, 8093650.00 N (salida).

- **Sistema de extracción**
El sistema de explotación de la Cantera será tipo "TAJO ABIERTO", para ello se empleara maquinaria como: 01 cargador frontal, 01 excavadora, 01 zaranda mecanizada y 01 volquete VOLVO de 15 m³.

- **Instrumento de Gestión Ambiental:**
Se encuentra enmarcado en el establecimiento de medidas de prevención, corrección y mitigación de posibles impactos ambientales que pudieran afectar a los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y sociocultural. Así mismo se contempla medidas favorables para tratamiento de residuos sólidos, manejo de combustible y derrames.

- **Plan de cierre:**
La titular se compromete a reestablecer las condiciones del ambiente ocupado a través de actividades y acciones como: estabilización de los taludes de la extracción, nivelar taludes de área operada, retiro de instalaciones, maquinarias y otras que sean necesarias para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La zona de extracción se ubicara siguiendo el ancho del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- La administrada deberá reportar el volumen del material extraído, a la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto quincenalmente, a partir de la fecha de autorización, en caso contrario será suspendido automáticamente el permiso de extracción de materiales de acarreo en cauce natural.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción, o disponer el cambio de ubicación si los titulares de los permisos contaminan gravemente el cauce o sus zonas aledañas y la propiedad o la seguridad de la población. Igualmente puede suspender la extracción por efectos pluviales que pudieran producir la avenida o incremento del caudal del río Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



HGGZ/GDUAT
JCCC/AL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2031 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 02 OCT. 2017

VISTO: El expediente N° 19001-2017, mediante el cual se solicita autorización para extracción de materiales no metálicos de álveos o cauces del río, y se emite opinión técnica vinculante del ALA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como lo prevé la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, mediante el Expediente N° 19001-2017, doña MARISOL OFELIA TORRES VALDIVIA viene solicitando autorización para la extracción de materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces del Río Moquegua Sector denominado OMO, en la Cantera La Cueva, del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; durante el periodo comprendido entre la fecha de emisión de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2017; adjuntando la Memoria Descriptiva, donde detalla: el tipo de material a extraer, sistema de extracción y las características de la maquinaria a usar; incluye los planos perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, de ubicación de instalaciones de clasificación y acopio debidamente visados, incluyendo compromiso de pago por derecho de inspección ocular, el recibo de pago por derecho de trámite y la factibilidad técnica emitida por el ALA mediante el expediente N° 031026-2017; cumpliendo con los requisitos exigidos en el TUPA institucional;

Que, según informe N° 0310-2017-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de la Subgerencia de Gestión de Medio Ambiente, técnicamente es factible otorgar el permiso para extraer material de acarreo de la cantera Victoria, sector denominado Omo cauce del Río Moquegua en un volumen de 679.93 m³, respetando las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA y enfatiza que una vez culminada la explotación de la zona, la usuaria deberá asumir el acondicionamiento del cauce natural;

Que, a mérito de la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en su jurisdicción, es competente para autorizar la extracción de materiales de acarreo que depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de derechos que correspondan, en la aplicación de lo establecido en el Inc. 9 del Art. 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPMN, la Entidad Municipal, establece el régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de su jurisdicción, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte del administrado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28221; la Ordenanza Municipal N°004-2011-MPMN; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de doña MARISOL OFELIA TORRES VALDIVIA, permiso de extracción de materiales de acarreo del cauce del Río Moquegua, Sector Omo, cantera la Cueva; durante el periodo comprendido entre la fecha de emitida la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2017; siendo el tipo de material, lugar de extracción y otros términos los que a continuación se detallan:

- **Material a extraerse** **volumen**
Hormigón, arena y piedra 679.93 m³.

- **Zona de extracción.-**
Cantera La Cueva, Sector Omo, cauce del Río Moquegua, del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua; en la zona comprendida entre las siguientes coordenadas UTM:

ZONA DE EXTRACCIÓN

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	22.50	107°6'31"	289099.0000	8093623.0000
2	2-3	24.79	81°12'37"	289116.4599	8093602.6301
3	3-4	25.68	93°55'50"	289184.2513	8093561.7099
4	4-1	23.36	77°45'1"	289067.3576	8093576.9809

- **Zona de acceso.-**
El acceso es a partir del Km 1000+142 de la Carretera Panamericana Sur, en el Valle de Moquegua, continuando a la derecha por una servidumbre privada cedida a favor de Cantera Victoria, la cual servirá de acceso, con una longitud de 165.00 ml hasta llegar al punto de salida en las siguientes coordenadas: 289306.29 E, 8093629.14 N (entrada); 289143.00 E, 8093650.00 N (salida).

- **Sistema de extracción**
El sistema de explotación de la Cantera será tipo "TAJO ABIERTO", para ello se empleara maquinaria como: 01 cargador frontal, 01 excavadora, 01 zaranda mecanizada y 01 volquete VOLVO de 15 m³.

- **Instrumento de Gestión Ambiental:**
Se encuentra enmarcado en el establecimiento de medidas de prevención, corrección y mitigación de posibles impactos ambientales que pudieran afectar a los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y sociocultural. Así mismo se contempla medidas favorables para tratamiento de residuos sólidos, manejo de combustible y derrames.

- **Plan de cierre:**
La titular se compromete a reestablecer las condiciones del ambiente ocupado a través de actividades y acciones como: estabilización de los taludes de la extracción, nivelar taludes de área operada, retiro de instalaciones, maquinarias y otras que sean necesarias para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La zona de extracción se ubicara siguiendo el ancho del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- La administrada deberá reportar el volumen del material extraído, a la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto quincenalmente, a partir de la fecha de autorización, en caso contrario será suspendido automáticamente el permiso de extracción de materiales de acarreo en cauce natural.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción, o disponer el cambio de ubicación si los titulares de los permisos contaminan gravemente el cauce o sus zonas aledañas y la propiedad o la seguridad de la población. Igualmente puede suspender la extracción por efectos pluviales que pudieran producir la avenida o incremento del caudal del río Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HGGZ/GDUAAAT
JCCC/AL



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

